



# Resolución Jefatural

Breña, 24 de Junio del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001926-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

### VISTOS:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia (en adelante, «solicitud de Autorización»), de fecha 08 de mayo de 2024, presentado por el ciudadano de nacionalidad indonesio **I WAYAN SUMADI ADI SAPUTRA**, identificado con pasaporte N° C6468016 (en adelante, «**el administrado**») y el Informe N° 019807-2023-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 21 de junio de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) Jefatura Zonal de Lima; y,

### CONSIDERANDOS:

La Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, excepto la calidad migratoria permanente, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**el Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500425B en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»);

En ese sentido, la solicitud presentada por el administrado expone de forma expresa que deberá ausentarse del territorio nacional por motivo laborales, para lo cual adjunta: i) Formulario PA; ii) Constancia de pago por derecho de trámite; iii) Contrato de trabajo, sin apostilla; iv) Carta Motivo, en calidad de documentación que acredite la solicitud encausada.

Por otro lado, siendo que nuestra norma especial no establece los conceptos de “motivos de emergencia” y “fuerza mayor”, corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*

En esa línea, de la revisión y verificación de la documentación aportada y detallada en el segundo párrafo del presente considerando, se constata que el administrado registra salida del territorio nacional con fecha 11 de marzo de 2024 bajo la calidad migratoria Familiar de Residente, además se advierte, que de fecha 22 de mayo del 2024 el administrado solicitó Cancelación de Calidad Migratoria, signado con .M240180405, siendo APROBADO; en consecuencia, corresponde No admitir su solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendarios consecutivos sin pérdida de la residencia, toda vez que, se logra constatar



que no cumple con la condición, de conformidad a lo establecido en el artículo 32° del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en concordancia con lo establecido en el Numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del precitado dispositivo legal aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo 002-2021-IN.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 00153-2020-MIGRACIONES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NO AUTORIZAR** la estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivo sin pérdida de la residencia, a favor del ciudadano de nacionalidad indonesio **I WAYAN SUMADI ADI SAPUTRA**.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE**  
JEFE ZONAL DE LIMA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por DEL  
CASTILLO SANTILLANA Jhoan  
Joel FAU 20551239692 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.06.2024 13:17:06 -05:00